

REFORMAS A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO: UNA REVOLUCIÓN TRUNCADA

Autor: Eduardo Miranda
Colaboradores: Enrique Martínez Zárate y
César de León Guadiana



INTRODUCCIÓN

La seguridad social en México se construyó a lo largo de más de un siglo de lucha de los trabajadores. En las postrimerías del siglo XIX se empezaron a sentar las bases jurídicas de las principales reivindicaciones en materia de salud, accidentes de trabajo, pensiones por vejez, incapacidad, enfermedades y otras prestaciones afines, con base principalmente en la acción, protesta, sacrificio e inclusive vida de cientos de miles de artesanos, asalariados, cooperativistas, mutualistas, y otros operarios de la época. Entre los años 1930 y 1970, cinco décadas del siglo pasado, se apuntaló un sistema de seguro social – IMSS, ISSSTE y otros regímenes similares - que fue ejemplar en el mundo por sus características de tutelaridad, solidaridad y de reparto, con una amplia responsabilidad del Estado Social de Derecho constituido con el proceso revolucionario de 1910 – 1917.

Sin embargo décadas después, con el arribo de los gobiernos neoliberales, se detuvo este progreso y se inició un proceso de reversión o involución política, administrativa, legislativa y judicial, con una serie de reformas a la Ley del Seguro Social en 1992, 1995 y 2004. Pero el golpe más fuerte en esta ruta o estrategia pública lo constituyó la aprobación y vigencia de nueva Ley del ISSSTE, publicada el 31 de marzo de 2007. En 16 días se hurtó al pueblo de México lo que éste conquistó en más de cien años de lucha instituyendo las reformas a la seguridad social en México: una revolución truncada.

Con la nueva Ley del ISSSTE el Estado mexicano limitó considerablemente su participación y responsabilidad como Gobierno y patrón en el sistema de pensiones. La utilización y desviación indiscriminada para fines políticos de los recursos de la seguridad social, la ausencia de rendición de cuentas, las erróneas políticas en la materia, la falta de inyección de presupuesto, la corrupción y la impunidad diezmaron el sistema solidario y los servicios de salud. Sus consecuencias sirvieron de pretexto al Estado para establecer paulatinamente un sistema privado a través de cuentas individuales, administradoras privadas de los fondos de pensiones y, finalmente, la cancelación de importantes conquistas y derechos como la jubilación.

Con ello involucionó gravemente el derecho social de la seguridad social y la legalidad constitucional al aplicar retroactivamente -en perjuicio de los trabajadores al servicio del Estado- nuevas disposiciones que rompen con el principio de solidaridad de la seguridad social, trasladándola al campo del derecho privado, transgrediendo la

Constitución mexicana y los convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en la materia, afectando en el presente y principalmente en futuro las condiciones de las y los trabajadores al servicio del Estado. Son ellos quienes, a lo largo de 18 de meses, han dado la pelea más grande de que se tenga memoria, combinando la lucha legal con la lucha política a través de cientos de miles de amparos y la movilización social, y cuyo desenlace está pendiente. He aquí una reflexión sobre este movimiento.

SEGURIDAD SOCIAL, UN DERECHO HUMANO LABORAL

La seguridad social es un derecho humano laboral de las y los trabajadores del mundo. Constituye, por definición, un conjunto de normas jurídicas, instituciones, políticas públicas, procedimientos y sistemas de jubilación, pensión y prestaciones que los trabajadores conquistaron históricamente desde mediados del siglo XVIII por medio de la lucha social, a través de los movimientos sindicalistas, mutualistas y cooperativos. Los gobiernos se vieron obligados a reconocerla en las leyes de cada país por la acción y revolución de las masas trabajadoras.

El objeto de la seguridad social es conquistar y establecer en beneficio de los trabajadores y sus familias el bienestar y tranquilidad ante las contingencias de la vida laboral y social, el medio ambiente del trabajo, la salud, las enfermedades, los riesgos de trabajo, la invalidez, la vejez y el retiro.

UN DERECHO INTEGRANTE DEL SALARIO

La seguridad social, como derecho, comprende la obtención de prestaciones económicas, en especie y servicios que en su conjunto son parte integrante del salario, aunque diferido, porque se integran mediante fondos de pensión generados mediante la aportación patronal y del Estado -éste como garante supuesto del orden público y del interés social, y como patrón de los empleados públicos- y complementariamente mediante el ahorro y aportaciones que realizan los trabajadores en activo mientras dura la relación de trabajo. Es decir que de ninguna manera la seguridad social puede considerarse una concesión graciosa o un privilegio de clase, ya que las pensiones son producto del esfuerzo de la clase obrera, directo o indirecto,

realizado durante el período de vida en el que se aporta el mayor gasto de energía que ya no se tiene en la vejez.

SEGURIDAD SOCIAL, UN DERECHO UNIVERSAL

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual estableció, al señalar textualmente en su artículo 22, que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Agrega la Declaración en su artículo 25 1 que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”. Además proclama que se hace “como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”

SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO RECONOCIDO POR LA OIT

En 1919, mediante el Tratado de Versalles, los líderes políticos del planeta ponen fin a la Primera Guerra Mundial; como producto de este histórico Tratado nace la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Preámbulo de la Constitución de la OIT es muy rico en contenidos de protección social y sirve como pilar doctrinal y de política de la Seguridad Social. En dicho preámbulo (texto de 1919, modificado en

1946) se establece que una paz universal y permanente no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social.

De 1925 a 1934 la OIT adoptó varios convenios para reglamentar las indemnizaciones por accidentes de trabajo, el seguro por enfermedad, las pensiones y el seguro de desempleo. Posteriormente, en un documento publicado en 1991 denominado "Administración de la seguridad social", la OIT definió a la seguridad social como: "La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".

Los principales Convenios y Recomendaciones de la OIT en materia de seguridad social son: Convenio (núm. 102) sobre la seguridad social (norma mínima); 1952 Convenio (núm. 121) y Recomendación (núm. 121) sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964; Convenio (núm. 128) y Recomendación (núm. 131) sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967; Recomendación (núm. 130) sobre el examen de reclamaciones, 1967; Convenio (núm. 168) y Recomendación (núm. 176) sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988; Convenio (núm. 118) sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962; Convenio (núm. 157) sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982; y Recomendación (núm. 167) sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983.

PROGRESO Y RETROCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El derecho a la seguridad social -y en general los derechos humanos laborales, como: empleo para todos, salario suficiente, jornada razonable, condiciones de trabajo dignas, libertad sindical, libre ejercicio de huelga, contratación colectiva y acceso a la justicia laboral, entre otros-, progresaron en el mundo a partir de la disputa de los trabajadores contra el capitalismo salvaje y sus Estados.

La seguridad social se conquistó y financió con la lucha de los trabajadores y el producto de su trabajo; sin embargo, esta verdad es manipulada y tergiversada por los dueños del capital como si ellos aportaran los fondos, presentando la seguridad social como algo incosteable. Aún más absurdo resulta cuando los funcionarios de gobierno aducen que estas pensiones son una carga para el erario público, cuando el dinero de estos fondos fue aportado por los propios trabajadores durante años.

Ahora, con las Afores y la canalización de estos recursos a las Bolsas de Valores, se está utilizando indebida e ilegalmente este dinero para elevar las ganancias de las empresas que cotizan en donde obtienen los más elevados rendimientos, a costa de poner en riesgo el futuro de quienes solo tienen su fuerza de trabajo para sobrevivir. Es pues el robo más descarado del dinero depositado en fondos públicos -que hoy se privatizan- lo que origina la falta de recursos para pagar pensiones y no otro factor atribuible a los trabajadores; es esto lo que está en la base de los problemas actuales en esta materia.

SEGURIDAD SOCIAL, PRODUCTO DE LA LUCHA OBRERA

La seguridad social en México y su reglamentación en la legislación social del trabajo de fines del siglo XIX y XX, al igual que en el mundo, fue producto de la lucha de los trabajadores. El desarrollo tardío y diferenciado de la industrialización por regiones y ramas de la producción en el país ubica el nacimiento de las primeras luchas y organizaciones de los trabajadores mexicanos después de la década de 1850.

Debido a que no existían leyes ni instituciones de servicio social y asistencia médica que protegieran a los trabajadores ante las contingencias de la vida, los riesgos de trabajo, las enfermedades, la vejez y la muerte, es que surgen las primeras

asociaciones de artesanos y obreros para ayudarse y obtener beneficios comunes, ligadas estrechamente a formas mutualistas, hermandades de socorro mutuo y cooperativistas de asociación.

Por ese tiempo, las condiciones de trabajo de artesanos y obreros eran extremadamente duras, con jornadas que llegaban a durar 16 horas al día, los salarios eran miserables y sujetos a estafa en las tiendas de raya. En una palabra, los trabajadores y sus familias vivían en condiciones totalmente inhumanas, insalubres; además, las huelgas estaban prohibidas. No existía la seguridad social, pero la incipiente organización artesanal y obrera fue el germen posterior de la conquista de la seguridad social.

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

En la década de 1860 surge en Orizaba, Veracruz, el Gran Círculo de Obreros Libres, que se consolidó hasta 1972 al elegir su primera directiva. En su desarrollo funda más de 28 sucursales, llegando a tener una influencia importante en las reivindicaciones obreras de la época y, años después, en la huelga de los obreros de Río Blanco. Una organización similar, la Unión Liberal Humanidad, fue creada paralelamente en Cananea, Sonora, influyendo años más tarde en las luchas de los obreros de esa ciudad. Ambas organizaciones tenían una orientación socialista y anarquista; su lucha se orientaba a obtener un mejor trato, salario, jornada y trabajo para los obreros mexicanos.

La lucha de estas asociaciones, junto con otras de carácter cooperativo, influyeron años después en la publicación del periódico "Regeneración" y en la fundación del Partido Liberal Mexicano (PLM), fundados en 1900 y 1901, respectivamente, por los hermanos Flores Magón. Los Flores Magón, juristas y revolucionarios mexicanos, entre otras demandas enarbolaban: la protección del trabajo obrero, la prohibición del trabajo infantil, condiciones higiénicas de vida para los trabajadores, resguardo ante los peligros e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Paralelamente, en 1904 el Gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, promulgó la primera Ley Sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, responsabilizando al patrón de los accidentes de trabajo. Asimismo estableció la

irrenunciabilidad de los derechos adquiridos, las indemnizaciones y gastos de funerales.

En 1906 el Gobernador del Estado de Nuevo León, Bernardo Reyes, expidió la Ley Sobre Accidentes de Trabajo, que obligaba a los patrones a pagar incapacidades, indemnizaciones, atención médica y farmacéutica a los trabajadores.

Francisco I. Madero, en su discurso de campaña a la Presidencia de la República en abril de 1910, ofreció a los trabajadores establecer un sistema de pensiones a los obreros jubilados y a los familiares de éstos en caso de que aquellos fallecieran. La mezcla e influencia de todas estas luchas y corrientes, antes, durante y después de la revolución armada de 1910 – 1915, fue decisiva para expedir y promulgar la Constitución de 1917, por el Congreso constituyente de Querétaro. Se instituyó así el constitucionalismo social, y con ello el artículo 123, primera legislación del siglo XX que consagra importantes derechos a favor de las y los trabajadores -y que hoy los neoliberales están anulando.

NACIMIENTO DEL IMSS Y DEL ISSSTE

El 19 de enero de 1943 nació el Instituto Mexicano del Seguro Social con una composición tripartita para su gobierno, integrado de manera igualitaria por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno Federal; de inmediato comenzó a trabajar su Consejo Técnico. Entonces, al igual que hoy, sus integrantes han sabido anteponer a los legítimos intereses que representan el bien superior del Seguro Social, constituyéndose así en garantía de permanencia y desarrollo institucional.

El 6 de abril de 1943 se funda el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), que hoy en día constituye la organización sindical más grande del apartado A del Artículo 123 Constitucional. El decreto de creación del IMSS preveía la puesta en marcha de los servicios para el 1° de enero de 1944.

En un principio el Seguro Social protegía solo al trabajador; como un avance en relación con otras instituciones extranjeras, a partir de 1949 los beneficios se extendieron a los familiares excepto en la atención necesaria por contingencias

laborales. Conforme el IMSS extendió su sistema también logró su consolidación financiera y la diversificación de servicios en busca de un sólido concepto integral de seguridad social.

En 1995 se reformó el sistema de seguridad social en nuestro país, reorientando los mecanismos entonces vigentes para la cobertura financiera del retiro de los trabajadores afiliados al IMSS (que operaban como un sistema de reparto) hacia un sistema de pensiones de beneficio definido (un sistema de contribuciones definidas y cuentas individuales administrado por empresas de giro exclusivo denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro o Afores).

A partir del 1 de julio de 1997 inició formalmente el funcionamiento del nuevo esquema de pensiones. Con la entrada en vigor de éste se crean las Afores, que son las encargadas de administrar los recursos de las cuentas individuales, y las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), que presuntamente invierten los recursos de los trabajadores en instrumentos que buscan preservar el poder adquisitivo de los mismos.

Sin embargo, hay que tener claras las implicaciones que trae este nuevo esquema de pensiones. Los recursos acumulados en las cuentas dependen del valor real del dinero (que puede sostener su valor o devaluarse en los años futuros). Estudios recientes muestran que, de 1980 a la fecha, el dinero ha perdido un 75 % de su valor real; es decir, lo que hace 28 años se compraba con 10 pesos ahora se tiene que comprar con 17 pesos y cincuenta centavos.

Los rendimientos de las cuentas no están garantizados. Hacia finales de 2006 un estudio de la COFECO (Comisión Federal de Competencia) estimó que las altas comisiones cobradas por las Afore dieron lugar a que los rendimientos (ganancias) del ahorro para el retiro de los trabajadores fueran prácticamente nulos (3.45 % anual).

Durante 2007, las cuentas de las Afore tuvieron su más bajo rendimiento desde que empezaron a funcionar en 1997. Por cada cien pesos ahorrados en las cuentas individuales de los trabajadores, se obtuvieron solo 1 peso y 50 centavos de intereses (ganancias). Según datos oficiales y de expertos en la materia esta tendencia se mantendrá durante el 2008.

La explicación sobre la pérdida de rentabilidad de los fondos de las Afore sólo se puede encontrar en la volatilidad de los mercados financiero y bursátil, donde se halla

invertida una parte de esos recursos. Sólo en diciembre de 2007 la variación negativa en los índices bursátiles de México y el exterior, donde se halla invertida parte de estos recursos, causó a las Afore una pérdida de 759 millones de pesos. Lo ocurrido en 2007 – y que esta pasando en 2008 - mostró uno de los rostros, hasta ahora desconocidos en México, de los riesgos que conllevan las Afore.

Las comisiones que cobran las Afore son muy altas: en México de cada 100 pesos se cobran en promedio 17 pesos por comisión. Entre 1997 y 2006 las comisiones cobradas ascendieron a 50 mil millones de pesos.

Con el aval de la Consar, las Afore han incrementado hasta en 650 por ciento las comisiones sobre saldo, en una acción que fue calificada por todos los partidos en la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados como un robo y “una tomadura de pelo”, pues los incrementos se dieron antes de que entre en vigor la reforma que obliga a las administradoras a eliminar la cuota sobre flujo (en marzo de 2008). Esta condición se agravará pues se prevé que hacia el 2030, con esa tendencia, las Afore habrán incrementado las comisiones hasta en 3 mil por ciento debido a que, siendo mayor el saldo en las cuentas, también crecerán las comisiones cobradas.

De acuerdo con un estudio de la Comisión de Seguridad Social en la Cámara de Diputados, la Afore que más incrementó sus cobros fue paradójicamente la Siglo XXI. Ésta es la Afore “espejo” al Pensionissste, fundada por el IMSS en 1997 para encausar en ella inicialmente las cuentas individuales de los trabajadores. Otras Afore tuvieron incrementos significativos: ING, 500 %; Banamex, 335 %; HSBC, 300 %; Banorte Generali, 280 %; Santander, 190 %; Metlife, 184 %; Azteca –del grupo de Ricardo Salinas–, 167 %; Profuturo GNP, 140 %, e Invercap, 80 % (Leonardo Meza Jara).

Del 1 de enero al 27 de octubre de este año perdieron las afores 53 mil millones de pesos, lo cual fue mencionado por el mismo Moisés Schwartz, presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), en comparecencia ante la cámara de diputados.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, con domicilio en la Ciudad de México. Fue edificado a partir del año 1960 para

brindar seguridad social a los trabajadores del Estado en el marco de la aplicación de la Ley, con motivo de que se elevó a rango constitucional el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado. Para tal efecto se adicionó el inciso B) al artículo 123 Constitucional, el cual en su fracción XI fijó los derechos proteccionistas para los servidores públicos en materia de trabajo y seguridad social. El 30 de Diciembre de 1959 se expidió la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que abrogó la Ley de Pensiones Civiles del 30 de Diciembre de 1947, mediante la cual se creó el ISSSTE.

EXPEDICIÓN DE LA CRIMINAL NUEVA LEY DEL ISSSTE

El día sábado 31 de marzo de 2007 el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que le enviara el Congreso de la Unión, mediante el cual se expide la LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Dicha ley entró en vigor al día siguiente con excepción de los artículos 42, 75, 101, 140, 193 y 199, los cuales entraron en vigor el día 1 de enero de 2008 conforme al Primero Transitorio de la misma.

De origen esta ley es totalmente rechazable y condenable porque se hizo a espaldas de las y los trabajadores quitándoles en 16 días lo que conquistaron en un siglo de lucha. Su contenido y alcances normativos contravienen el constitucionalismo social mexicano y los derechos adquiridos de seguridad social de millones de trabajadores activos y jubilados al servicio del Estado.

CÓMO Y PORQUÉ AFECTA A LOS BURÓCRATAS ESTA LEY

Análisis, investigaciones y estudios de trabajadores, sindicalistas, juristas y peritos en seguridad social coinciden en señalar categóricamente que la nueva Ley del ISSSTE - integrada por 254 artículos y 47 transitorios- viola los derechos laborales constitucionales de los trabajadores al servicio del Estado. Esto se afirma porque establece un sistema nacional de pensiones y un seguro de retiro de carácter privado que son contrarios a las bases mínimas de seguridad social (fijadas en el Apartado "B" del Artículo 123 y en la Ley abrogada de 1983), ya que eliminan el derecho de

jubilación, la indemnización global y la pensión dinámica, y establecen mayores cuotas a los trabajadores y menores beneficios, además de eliminar prestaciones y servicios. En resumen, la nueva Ley del ISSSTE conlleva más de 100 violaciones a la constitucionalidad sintetizadas en los conceptos de violación de los más de 90 modelos de demandas interpuestas por los trabajadores ante el Poder Judicial de la Federación, cuando menos en los modelos de demanda que se presentaron en tres etapas. En general, la Unión de Juristas de México considera que la nueva normatividad es contraria a las disposiciones constitucionales contenidas, entre otros, en los artículos 1º, 3, 5, 6, 13, 14, 16, 22, 25, 26, 31, 39, 49, 73, 92, 123 y 133, ya considerando los actos reclamados en el tercer amparo interpuesto.

Las autoridades señaladas como responsables (por la aprobación, expedición, publicación y primeros actos de aplicación de la nueva Ley del ISSSTE y Decretos correlacionados) violan y restringen en perjuicio de los trabajadores al servicio del Estado los artículos 1º (igualdad); 3 (democracia), 5 (libertad de trabajo), 6 (derecho de petición e información), 13 (prohibición de leyes y tribunales especiales), 14 (irretroactividad de la Ley, seguridad jurídica y audiencia), 16 (legalidad), 31 (equidad y proporcionalidad de las contribuciones), 49 (división de poderes), 73 fracciones X y XXX (facultades del Poder Legislativo), 89 fracción I (facultades del Presidente), 123 "A" fracción XXVII incisos g) y h) (irrenunciabilidad de derechos) y 123 "B" fracciones XI y XIV (derecho de seguridad social) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 1º párrafos primero y tercero (garantía de igualdad), 13 (garantía de igualdad) y 133 (Ley suprema) del mismo ordenamiento legal invocado, trascendiendo dicha violación a la esfera de los derechos laborales y de seguridad social adquiridos de los impetrantes del amparo.

ORIENTACIÓN PRIVATIZADORA DE LA NUEVA LEY DEL ISSSTE

La nueva Ley del ISSSTE, avalada por los partidos de derecha: PRI, PAN, PVEM y PANAL, establece y orienta la privatización del régimen de seguridad social de 2.5 millones de trabajadores del Estado, afectando de manera directa a más de 10 millones de mexicanos derechohabientes de esa Institución. De forma indirecta afecta a la nación entera al liquidar el sistema solidario de seguridad social al que está obligado el Estado con sus trabajadores -que tiene su base en el Artículo 123 Constitucional, apartado B, Fracción XI- para involucrar hacia un sistema privado de

cuentas individuales que no garantiza pensiones dignas, de la misma manera en que se hizo con el régimen de seguridad social del IMSS.

Ésta es la primera de las “grandes reformas” prometida por el Gobierno de Felipe Calderón en el marco de la “Reforma del Estado”; ha sido desde principios de 2007 (junto con las reformas fiscal y electoral), la punta de lanza de un cúmulo de reformas neoliberales y antisociales a la estructura del Estado mexicano que el Gobierno Federal, en contubernio con el Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han impuesto para preparar el camino a la anunciada reforma laboral.

En ese contexto, la lucha política, jurídica y social en contra de la nueva Ley del ISSSTE ha sido clave desde un principio en la lucha de resistencia y ofensiva contra las políticas neoliberales del régimen. Importante ha sido la conjugación de la lucha legal, la movilización y protesta popular, y la presentación masiva de amparos en tres etapas, que suman alrededor de 3 millones entre abril de 2007 y agosto de 2008.

DIECIOCHO MESES DE LUCHA POR LA ABROGACIÓN DE LA LEY

A 18 meses de publicada la nueva Ley del ISSSTE (31 de marzo de 2007 – 30 de septiembre de 2008) en el Diario Oficial de la Federación y de iniciado el movimiento amparista, el balance es positivo porque se generó y mantiene la más grande protesta política y legal habida contra una Ley y las políticas gubernamentales, hecho sin precedentes en la historia del país.

En términos formales, con el fallo general de la Corte del pasado 19 de junio se nos concedió la inconstitucionalidad de 5 artículos de la nueva Ley (25, 60 parte final, 136, 251 y fracción IV del décimo Transitorio); esto brinda la posibilidad legal de continuar el litigio entre uno y dos años más y con ello acrecentar el movimiento social, esparciéndolo por toda la República mediante movilizaciones en la mayoría de los Estados, con la interposición del tercer amparo y la lucha contra las reformas estructurales.

En síntesis, este movimiento rescató y popularizó la figura del amparo al convertirlo en un instrumento político y de lucha, además de reivindicar su carácter como medio de control constitucional contra leyes y actos arbitrarios del Estado. Además, se ha

generado una recomposición favorable de unidad, organización y lucha sindical de las y los trabajadores al servicio del Estado, estimulando el sindicalismo clasista, combativo, revolucionario y de clase. Todo ello viene abanderado por referentes sindicales importantes, como la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal (SUTGDF) y el Sindicato de Trabajadores de la UNAM (STUNAM), entre muchos otros sindicatos y grupos de amparistas.

¿CUÁNTOS AMPAROS REALMENTE SE HAN INTERPUESTO?

Hasta la fecha los datos del Poder Judicial Federal no coinciden del todo con los de la Unión de Juristas de México porque el Poder Judicial ha sido muy cauteloso y tardío en reconocer el número total de amparos; ha protegido la información con fines políticos y mediáticos, pero también lo ha hecho para no dejar ver la notoria incapacidad y falta de voluntad política que ha tenido ese poder para tramitar de manera rápida, completa e imparcial, los amparos interpuestos. En este tenor, el Consejo de la Judicatura Federal reconoce más de millón y medio, mientras que la Unión de Juristas de México contabiliza aproximadamente 3 millones.

La inédita y audaz estrategia de lucha que combina la protesta callejera, la rebeldía laboral y la utilización de los recursos legales abarca ya a más del 85% de los 2.3 millones de trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado cotizantes del ISSSTE; estos trabajadores y trabajadoras luchan por la abrogación de la criminal Ley, resguardando así sus derechos constitucionales y laborales adquiridos de cara a las políticas nocivas del Gobierno de Felipe Calderón.

DISTRIBUCIÓN DE LOS AMPAROS EN EL PODER JUDICIAL

En la primera etapa de amparos, que corrió del 1º de abril al 17 de mayo de 2007, se presentaron aproximadamente 170 mil demandas promovidas por 460 mil servidores públicos. Estas demandas se tramitan en los Juzgados Primero y Segundo Auxiliares, ubicados en el Palacio de Justicia de San Lázaro, en el Distrito Federal. Del total de asuntos de la primera etapa, el Juzgado Primero tramita un poco más de 146 mil demandas individuales que corresponden a igual número de trabajadores; el Juzgado

Segundo tramita 23,516 demandas grupales que corresponden a alrededor de 314 mil trabajadores amparados.

En la segunda etapa de amparos, que corrió del 18 de enero de 2008 al 27 de junio de 2008, se han presentado alrededor de 52 mil demandas grupales o colectivas promovidas por más de 2 millones de trabajadores. Hasta la fecha no se les ha dado trámite ni se ha determinado qué Juzgado conocerá de ellas.

En la tercera etapa, que corrió del 30 de junio al 8 de agosto del presente, se han presentado más de 350 mil amparos. El total de amparos de las tres etapas suma alrededor de 3 millones, equivalentes a más de 90% de las y los trabajadores públicos sujetos a la nueva Ley del ISSSTE. Esto refleja la magnitud de esta lucha y constituye un verdadero referéndum popular contra la criminal Ley, que es totalmente inconstitucional y violatoria de los derechos laborales y sociales adquiridos de los trabajadores, además de confiscatoria de sus derechos patrimoniales.

SITUACIÓN JURÍDICA DEL TRÁMITE DE LOS AMPAROS

En el Juzgado Primero los juicios ya están muy avanzados; en ellos se logró acreditar el interés jurídico de la mayoría de los quejosos y se ofreció a favor de los trabajadores la prueba pericial en seguridad social y cálculos actuariales. Dicha prueba, aún siendo rendida por el perito habilitado por el juzgado de distrito, demuestra de forma contundente cómo con los dos regímenes de pensión establecidos en la nueva ley se disminuye el monto de las pensiones y se aumentan los años de servicio.

De todo ello hizo caso omiso la Corte, ya que para los primeros días del mes de julio de 2008 solamente se habían dictado -por parte del Juez Primero de Distrito Auxiliar- cerca de 250 sentencias de un total de 1,460 que deberían dictarse y resolver. En la mayoría de estas sentencias se otorgó el amparo y protección de la justicia federal a favor de los trabajadores declarando la inconstitucionalidad únicamente de los artículos 20 y 25 de la nueva Ley; esto acredita una vez más una impartición de justicia parcial y de consigna.

La corte en pleno -en sesión pública del 19 de junio del presente año- discutió sobre la Constitucionalidad de la Ley impugnada resolviendo algunos amparos en revisión. En

dicha determinación el máximo tribunal resolvió la inconstitucionalidad de 5 artículos, a saber el 25, 60, 136, 251, y el DÉCIMO transitorio-IV. Con esto se dejó de lado la parte neurálgica de la Ley que es el sistema de cuentas individuales y el robo descarado que implicaba el traslado de los ahorros de los trabajadores a la administración de los banqueros y de líderes sindicales de muy desafortunada reputación, además del aval a la privatización de los servicios de salud y de los seguros de los trabajadores.

Lo anterior constituye una violación flagrante de nuestra Carta Magna y de los tratados internacionales ya citados, con lo que se da la espalda a los trabajadores de todo el país que pagan los grandes y jugosos salarios de los ministros (olvidándose de que ellos sí ganan pensiones de dos millones de pesos anuales). Desde ese momento todos los demás amparos se han resuelto con ese criterio, sin que se haya avanzado de forma significativa en el número de sentencias dictadas ya con estos dichos criterios.

En el caso del Juez Segundo de Distrito, hay alrededor de 100 sentencias hasta la fecha; en la mayoría de los 23, 516 expedientes que el Juzgado tramita se muestra una total dilación en la impartición de justicia. Sin embargo y después de la resolución ya mencionada de la Suprema Corte, cambió radicalmente la actitud de los Juzgados de Distrito: empezaron a acumular expedientes hasta por 10 000 amparos y dictaron resoluciones contrarias a derecho; negaron, en el caso del segundo amparo, la suspensión provisional y definitiva basados en un criterio que todavía no era publicado en el órgano oficial, queriendo deshacerse de inmediato de las demandas a como diera lugar. Manipularon una vez más la impartición de justicia politizándola, operando en función de los tiempos y no de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 constitucional, además de violar las formalidades esenciales del procedimiento con resoluciones contrarias a derecho.

Esta situación es muy compleja si tomamos en cuenta que el criterio general de la Corte solamente se refiere a los amparos de la primera etapa, que son contra los efectos generales de la Ley; se deja una laguna muy grande respecto de los actos de aplicación que se impugnaron con los amparos de la segunda etapa. Por ello, hay que esperar a que la Corte de a conocer el documento definitivo de sentencia de los 10 casos de amparos en revisión que resolvió para conocer los alcances de los criterios resueltos. Sin embargo, todos los amparos tendrán que litigarse.

En ese orden de ideas, el amparo que se presentó para impugnar la prórroga que reforma el Reglamento de opción para los regímenes de retiro (que se publicó el pasado 27 de junio del año en curso) está teniendo la misma ilegal respuesta del Poder Judicial Federal: al decretar legal la prórroga hecha por Calderón se reconocen facultades para legislar o modificar la ley al Presidente, y con ello se invade la esfera de competencia del legislativo.

Por eso, hoy más que nunca se requiere que los trabajadores no elijan ninguno de los dos regímenes para que se eche a andar el gran negocio llamado pensionisste; se requiere que no entreguemos en charola de plata nuestros ahorros a los parásitos banqueros con el riesgo inminente de su pérdida ante la especulación y los vaivenes financieros. Ellos quieren hipotecar nuestros ahorros y el futuro de los trabajadores mexicanos para capitalizar sus empresas, dar viabilidad a la bolsa de valores y proporcionar mayor liquidez a los bancos.

Por lo tanto, una vez que manden a los trabajadores al décimo transitorio la lucha jurídica y política será por recuperar sus ahorros y arrancarlos de las garras del pensionisste -que ya ha confiscado la mayoría de ellos-, buscando el mecanismo para que todos los trabajadores del país queden protegidos del sistema financiero neoliberal y sus ya tan probadas -y fracasadas- medidas.

PAPEL DE LA CORTE MÁS ALLÁ DE SU FUNCIÓN JUZGADORA

El papel y el fallo de la Corte han sido deleznable: dieron la espalda a los derechos conquistados de los trabajadores, establecieron precedentes graves de aplicación retroactiva de la Ley en perjuicio de los ciudadanos y renunciaron al constitucionalismo social establecido en la Carta Magna; además, violaron flagrantemente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio 102 de la OIT y otros pactos y tratados internacionales sobre seguridad social.

La impartición de justicia pronta, completa e imparcial es responsabilidad del Poder Judicial Federal, y particularmente de la Corte; tratándose de las medidas administrativas para el funcionamiento eficaz del Poder Judicial, es responsabilidad del Consejo de la Judicatura Federal. Hasta ahora todos ellos han sido notoriamente incapaces para resolver con prontitud y justicia social los cientos de miles de juicios

que los trabajadores han interpuesto, a pesar de la aparente buena disposición de Ministro Presidente de la Corte (que prometió resolver los amparos con prontitud y justicia social, ante la presión del movimiento social). Sin embargo, su opinión y la del Ministro Juan N. Silva fueron insuficientes dado el carácter reaccionario con el que actuaron la mayoría de los ministros de la Corte; debido a ello es la importancia que tiene continuar y acrecentar la lucha social en todo el país. Tarde o temprano estas experiencias nos llevarán a democratizar el poder judicial.

RUTA DE ACCIÓN DE LOS JURISTAS Y DE LOS TRABAJADORES HACIA LA ABROGACIÓN DE LA NUEVA LEY DEL ISSSTE.

Sin duda, echar abajo la nueva Ley del ISSSTE no es una cosa sencilla, menos en tanto que es una política de Estado concertada desde las altas esferas del poder en colusión con los organismos imperiales. A lo largo de 15 meses el movimiento logró nacer, resistir, ampliarse por todo el país y articular la lucha legal con la movilización social: eso ya es de por sí una victoria. Es la intensificación de las movilizaciones y de la protesta, junto con la herramienta jurídica, lo que permitirá echar abajo esta nefasta ley.

En la esfera jurídica y social **la dirección del movimiento se desplaza hacia el Congreso de la Unión, manteniendo la presión jurídica hacia la Corte.** El fallo de la Corte confirma, una vez más, que la división de poderes y la gobernabilidad democrática no se respetan, al encontrarse sometidos el legislativo y el judicial a las políticas neoliberales del ejecutivo federal. Ante la indiferencia del ejecutivo la dirección del movimiento se desplaza hacia el Congreso de la Unión; este poder tiene la facultad de abrogar la Ley si el pueblo (organizado y con fuerza) lo demanda, exigiendo la restitución de la legalidad en el país y consecuentemente la abrogación inmediata de la nueva Ley del ISSSTE.

Por ello consideramos que solamente la participación fuerte y decidida de los trabajadores al servicio del estado logrará el objetivo, en el entendido de que el derecho nunca ha sido una dádiva para los trabajadores sino que siempre éstos lo han exigido y conquistado.

Por otro lado, **es obligatoria y necesaria la intervención inmediata de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del país.** El menoscabo de los derechos de seguridad social de millones de trabajadores y sus familias, y la flagrante violación al los principios constitucionales, vulneran las garantías laborales, económicas, sociales, culturales y administrativas de los empleados públicos. Por esta razón es procedente exigir a la CNDH que se pronuncie y emita una recomendación a los poderes públicos que restituya a los trabajadores en el pleno goce y ejercicio de sus derechos. La CNDH ha sido omisa en acordar y tramitar las quejas que diversos grupos de abogados presentaron con anterioridad respecto al conflicto del ISSSTE.

La actuación de la CNDH en un asunto donde se golpea y menoscaba la seguridad social, y como consecuencia también las garantías sociales enunciadas en el artículo 123 de nuestra constitución, ha dejado mucho que desear al no considerar el perjuicio que ha traído dicha ley contra aproximadamente diez millones de derechohabientes, contados entre trabajadores y familiares de estos.

Asimismo, **hemos llevado la lucha al plano jurídico Internacional,** ya que los derechos laborales y de seguridad social son derechos humanos universales, previstos en diversos ordenamientos jurídicos de derecho internacional y suscritos y ratificados por México conforme a la supremacía Constitucional que establece el artículo 133 Constitucional; entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo y otros.

Por eso, y de manera simultánea a la utilización de los recursos ordinarios y extraordinarios de la legislación mexicana, pasamos a la denuncia internacional y a la interposición de Quejas y demandas ante la OIT, demandando la restitución de los derechos humanos laborales y de seguridad social de las y los trabajadores al servicio del Estado mexicano.

El paso del tiempo ahora obra en nuestro favor: el año siguiente es un año político por excelencia. La política laboral del régimen no existe o es totalmente retardataria, y esta batalla pasará a la historia como una de las luchas más brillantes de nuestra historia por la defensa de los derechos humanos laborales y de seguridad social de los mexicanos.